

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Declarando extinguida por eliminación del Índice de las que se encuentran en liquidación de la S. A. de Seguros La Protección de las Familias.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la S. A. de Seguros de Enfermedad La Protección de las Familias, domiciliada en Zaragoza, en el que se han cumplido los trámites exigidos por la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, así como el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1919, a fin de que pueda extinguirse la entidad que se encontraba en período de liquidación, y

Vistos los informes emitidos por las Secciones competentes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien eliminar del índice de entidades aseguradoras en liquidación, declarándola extinguida, a La Protección de las Familias, así como liberar los siguientes depósitos necesarios de valores: 1.670 y 2.024, comprensivos de 1.300 pesetas nominales en la sucursal del Banco de España, de Zaragoza, y el 1.886 de la Central del mismo Banco, en Madrid, por un importe de 5.000 pesetas en Deuda amortizable, constituidos en garantía de las operaciones de aquélla, que podrán ser retirados por quienes acrediten tener derecho a ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1945.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros. (Del «B. O. del E.» núm. 182, de fecha 1-7-45).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Disposición complementaria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1945 para la adaptación de la Ley de Ordenación Resinera a la campaña de 1945

Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1945 las normas de adaptación de las relaciones existentes entre propietarios de montes e industriales resineros a las prevenciones contenidas en la Ley de 17 de marzo de 1945 sobre la Ordenación de la industria resinera,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad conferida por la norma séptima, dispone, como complemento necesario para la aplicación de dichas instrucciones, lo siguiente:

1.º Los folios de los libros para la recepción de mieras en fábrica, deberán llevar el encasillado que figura en el modelo oficial número 1, y dichos libros serán facilitados por el Servicio Forestal.

2.º Para cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de las instrucciones, en relación con el transporte de las mieras del monte a la fábrica, la guía de conducción de dichos productos habrá de ajustarse al modelo oficial número 2.

3.º El plazo a que habrán de someterse los particulares dueños de montes en resinación para la presentación ante las Jefaturas de los Distritos Forestales del duplicado de la declaración jurada de la finca a que hace referencia la norma séptima de las instrucciones, será de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo realizar aquélla con sujeción a los términos que figuran en el modelo oficial número 3.

4.º Los gastos que ocasionen los reconocimientos de fincas, para cumplir lo dispuesto en la norma séptima de la Orden de la Presidencia de 9 de mayo de 1945, serán satisfechos por los propietarios previo presupuesto que les será sometido por las Jefaturas de los Distritos Forestales para su aceptación o reparo. En ningún caso excederán estos presupuestos de lo que resultaría de la práctica de operación análoga en los montes públicos con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.º Los Gobernadores civiles, por medio de los «Boletines Oficiales», los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los Alcaldes, por edictos y pregones, cuidarán de dar la mayor publicidad a esta disposición.

6.º Entrará en vigor la presente Orden a partir del siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1945.—El Director general: P. A. Teodoro Arriola.

(Del «B. O. del E.» núm. 179, de 28-6-1945).

Modelo núm. 2

CAMPAÑA RESINERA DEL AÑO 19.....

GUIA DE ORIGEN DE MIERAS

Número de la barrica	Número del cántaro	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE O FINCA	PROPIETARIO DEL MONTE O FINCA	OBRAERO RESINERO	Número de la remesa	FABRICA DE DESTINO

En a de de 194.....
 EL ENCARGADO DEL MONTE,
 (Firma)

MONTES PARTICULARES RESINABLES

DECLARACION JURADA que presenta por duplicado, a la Jefatura del Distrito Forestal de _____, D. _____, residente en _____, calle de _____, núm _____, en concepto de (1) _____ de la finca forestal que a continuación se describe:

Situación {
 Provincia _____, término municipal _____
 Pueblo _____
 Lugar, término o pago _____
 Nombre de la finca _____
 Distancia a carretera (2) _____ kilómetros

Pertenencia (3) _____

Referencia al Catastro Parcelario (4) { Polígono _____
 Parcela _____

Límites {
 Al N. _____
 Al E. _____
 Al S. _____
 Al O. _____
 Según el Catastro _____ Has.

Superficie total de la finca {
 Según escrituras _____ Has.
 Según medición _____ Has.

Superficie resinera _____ Has.

Número de pinos en resinación {
 A vida
 A muerte
 Suma

Características resineras {
 Números de pinos cerrados con diámetro de 30 cms.
 en adelante:

TOTAL

Especie en resinación (5) _____

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

(Firma)

INSTRUCCIONES

- (1) Propietario, administrador..... etc.; si se ignorase el paradero del propietario, firmará el administrador, si lo hubiese y, en su defecto, quien lleve la finca, haciendo constar esta circunstancia en la antefirma.
- (2) Indicar la distancia media en kilómetros a la carretera más próxima, especificando ésta. (Por ejemplo; 14 kilómetros a la carretera que va del pueblo «tal» al pueblo «cual».)
- (3) Nombre y dos apellidos del propietario, o nombre de la razón social o entidad dueña del monte.
- (4) Se consignarán los números del polígono o polígonos y de la parcela o parcelas de cada polígono. Si no estuviese hecho el catastro, se pondrá: «No hay».
- (5) Indicar la clase de pino de que se trata. Si estuviese en mezcla con otra clase de arbolado, indicar las distintas especies de éste. (Por ejemplo; pino negral mezclado con pino albar.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.846

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Aragón, Navarra y Rioja se dirige a mi Autoridad denunciando la existencia en esta provincia de mi mando de elementos que se dedican a la profesión sin reunir las condiciones legales necesarias, percibiendo honorarios casi siempre abusivos y ocasionando un perjuicio a la Hacienda, ya que no satisfacen la contribución correspondiente, los cuales, asimismo, lesionan los intereses y el crédito de quienes, ajustándose a las disposiciones vigentes, ejercen esta actividad.

Y a fin de evitar la responsabilidad y sanciones de los infractores, se insertan a continuación algunos artículos del Decreto de 28 de noviembre de 1933, reformado por el de 7 de septiembre de 1935, del Ministerio de Industria y Comercio, en los que se fijan las normas para el legal ejercicio de la profesión de Gestor Administrativo:

«Artículo 5.º Los Colegios de Gestores Administrativos expedirán a cada Gestor con derecho a ejercicio un carnet de identidad que servirá para acreditar la personalidad del mismo, debiendo los funcionarios públicos exigir la exhibición de dicho documento a cada persona que, sin ser el propio interesado, pretenda realizar las funciones profesionales del Gestor Administrativo, cuidando de impedirlo a los que pudieran estar incurso en los casos previstos en el artículo 34 de este Reglamento».

«Artículo 34. Incurrirán en falta de clandestinidad los que habitualmente realicen actos propios de la profesión de Gestor Administrativo sin cumplir los requisitos previstos que para ello se exigen en virtud del presente Reglamento».

Lo que se hace público en este período

dico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1945.

El Gobernador civil,

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Diputación Provincial
de Zaragoza

Subasta de fincas

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el pliego de condiciones que a continuación se inserta, esta Comisión Gestora ha acordado celebrar las subastas a que el mismo se refiere el día 1.º de agosto próximo, a las once horas, verificándose las subastas, una tras otra, por el mismo orden con que figuran en el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 31 de los corrientes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la venta, mediante subasta pública, de varias fincas rústicas propiedad del Hogar Pignatelli, de Zaragoza

Las subastas, debidamente autorizadas por el Ministerio de la Gobernación, se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA. Son objeto de estas subastas las siguientes fincas, situadas en término municipal de Tauste, pertenecientes al Establecimiento provincial de Beneficencia denominado «Hogar Pignatelli», de Zaragoza:

Finca núm. 1.—Campo sito en el término municipal de Tauste, partida de «Las Rozas», de una hectárea, 57 áreas y 36 centiáreas de extensión, lindante: al Norte, con la acequia de «Las Rozas»; al Sur, con id.; al Este, con campos de herederos de A. González y J. Alonso, y al Oeste, con campo de B. Tejero.

Finca núm. 2.—Campo en término municipal de Tauste, partida de «Fita-Barta», de 2 hectáreas, 46 áreas y 18 centiáreas de extensión, de regadío de tercera

clase, lindante: al Norte, con campos de E. Carcas, Sebastián y P. Sancho; al Este, con escuradero del Canal de Tauste, y al Sur y al Oeste, con campos de Sebastián y E. Lafuente.

Finca núm. 3.—Campo en término municipal de Tauste, partida de «Campo Redondo», de una hectárea, 24 áreas y 10 centiáreas de extensión, de regadío de tercera clase, lindante: al Norte, con brazal de riego; al Sur, campos de G. Sancho y P. Sancho; al Este, con campo de León (El Relojero), y al Oeste, con campo de G. Sancho.

Finca núm. 4.—Campo sito en término de Tauste, partida de «La Lomba», de una hectárea, 10 áreas y 68 centiáreas de extensión, regadío de primera clase, lindante: al Norte, con camino de «Las Rozas» y campo de A. Cortés; al Sur, con riego de «Las Rozas»; al Este, con campo de la viuda de P. Molinos, y al Oeste, con campo de J. Calvo.

Finca núm. 5.—Campo sito en término municipal de Tauste, partida de «Gallaque», de una hectárea, 24 áreas y 96 centiáreas de extensión, regadío de segunda clase, lindante: al Norte, con campo de M. Pérez y C. Gutiérrez; al Sur, con campo de N. García; al Este, con campo de A. Lafuente, y al Oeste, con riego de Quiñones.

Finca núm. 6.—Campo sito en término municipal de Tauste, partida de «Campo Hondo», de 2 Has., 28 áreas y 64 centiáreas de extensión, regadío de tercera clase, lindante: al Norte y Este, con escuradero; al Sur, con campos de A. Lafuente y H. Romeo; al Oeste, con los mismos campos.

SEGUNDA. La posesión de dichas fincas se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Hogar Pignatelli, de Zaragoza. Se hallaban arrendadas a D.ª Joaquina Oliván, viuda de Larrosa, la cual ha dado por terminado el contrato, si bien se le ha permitido continuar el cultivo de las mismas hasta el 1.º de noviembre próximo.

En el Negociado de Hacienda de esta Diputación se facilitarán cuantos datos y antecedentes de las mismas sean interesados.

TERCERA. El tipo de subasta en alza y el depósito provisional para concurrir a

ella son, para cada finca, los que a continuación se expresan:

	Tipo de subasta Ptas.	Depósito provisional Ptas.
Finca núm. 1.....	15.700	1.570
» núm. 2.....	24.500	2.450
» núm. 3.....	12.400	1.240
» núm. 4.....	11.000	1.100
» núm. 5.....	12.400	1.240
» núm. 6.....	22.800	2.280

Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de subasta.

CUARTA. Los licitadores que concurrirán a estas subastas deberán consignar en la Depositaria de esta Excm. Diputación Provincial, en la Caja de Depósitos o en alguna de sus sucursales, los depósitos provisionales indicados en el artículo anterior para cada una de las fincas que deseen adquirir, debiendo constituir tantos depósitos distintos como fincas sean solicitadas.

QUINTA. Las proposiciones para optar a estas subastas podrán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en la Dirección del Hogar Pignatelli de esta ciudad o en la del Hogar Doz, de Tarazona, en los días y horas hábiles, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día en que se señale como terminación del plazo para presentar proposiciones. Dichas proposiciones deberán ir reintegradas con timbres del Estado de clase 6.^a, o sea de 4/50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano.

Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la finca núm. del Hogar Pignatelli, de Zaragoza, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día».

De la entrega y recepción de cada pliego ha de extenderse, necesariamente, el oportuno recibo, que será reintegrado con el timbre correspondiente a costa del presentador.

En la oficina receptora se llevará un registro para el de los pliegos de proposiciones presentados, haciéndose constar en cada asiento el día y la hora de entrega de cada uno, así como aquellas circunstancias que el presentador o el receptor crean conveniente consignar, y, además, el nombre y domicilio del pre-

sentador, que habrá de exhibir su cédula personal corriente.

Los recibos de entrega, que serán librados por el empleado receptor de los pliegos, comprenderán las circunstancias del asiento, con expresión del número de orden.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado; pero podrá el mismo licitador presentar varios, dentro del plazo fijado, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

SEXTA. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de los documentos antes referidos, copia de la escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de esta Corporación, D. Luis Sancho Seral (domiciliado en esta ciudad, calle de Costa, núm. 18), o, en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación, en forma, de inscripción en el correspondiente registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

SEPTIMA. La subasta se celebrará en el lugar indicado y en la fecha y hora que se determina en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, formando parte de la Mesa otro vocal de la Comisión Gestora, previamente designado, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación como autorizante, circunstancias que serán publicadas, con veinte días hábiles de antelación por lo menos al de la celebración de la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, observándose las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

OCTAVA. El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale, a la Diputación Provincial, para formalizar la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio.

Esta escritura, salvo mutuo acuerdo, no se otorgará hasta pasados tres meses de la adjudicación definitiva, y si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no lle-

nara las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, con pérdida de la fianza y con los demás efectos legales.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de usar los recursos que procedieren contra el acuerdo de adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

La Diputación Provincial sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquier otro, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Igualmente será de su cuenta el pago de la contribución rústica y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero siguiente al de la adjudicación, y, en general, de cualesquiera otros gastos que se deriven o hagan relación a esta venta.

NOVENA. La Excm. Diputación Provincial, por su parte, hará entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la misma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, respondiendo aquella de evicción con arreglo a derecho.

DÉCIMA. El rematante, para todas las incidencias a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 2 de julio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

* * *

Modelo de proposición

D....., de profesión....., de..... años de edad, de estado....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., provisto de cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... a..... de..... de 194..

Enterado del anuncio de venta mediante subasta de fincas rústicas del Hogar Pignatelli, de Zaragoza, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de 1945, concurre a la subasta de la finca número..... de dicho

anuncio, ofreciendo por la compra de la misma la cantidad de pesetas (en letra y número), sujetándose en todo a las condiciones del pliego de subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de julio los días 9 y 23, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de julio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 2.851

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los comerciantes
de alubias

Habiéndose decretado por la circular núm. 513 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la intervención de las alubias en la actual campaña agrícola, se hace preciso fijar un plazo, que finalizará el 31 del presente mes, para que todas aquellas personas o entidades dedicadas a su comercio en esta provincia, que tuvieran en su poder existencias del referido artículo, procedentes de la anterior campaña, efectúen la liquidación de las mismas. Pasada dicha fecha, todas las alubias se considerarán intervenidas, y por lo tanto será exigida la guía de circulación correspondiente.

Zaragoza, 2 de julio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

SECCION SEXTA

Núm. 2.817

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Según lo acordado por el M. I. Ayuntamiento de esta villa, se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de las obras de apertura y relleno de zanjas, previa colocación de tuberías y construcción de las obras de fábrica necesarias en la zona de Bañera, correspondientes al proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de esta villa, por el tipo base de 31.142 pesetas, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones obrantes en Secretaría (Negociado de Obras y Servicios).

Las proposiciones se presentarán en

pliego cerrado y acomodado al modelo inserto al final, hasta las trece horas del día 30 de julio próximo, en el Registro General de este Ayuntamiento, e irán acompañadas del resguardo de depósito provisional, que se fija en la cantidad de 1.557'10 pesetas, y deberá constituirse en la Caja municipal, de la cédula personal del proponente o documento que lo sustituya, y de los que acrediten su condición de contratista en la fecha expresada, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas obligatorias de seguros, subsidios, etc.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de julio próximo, a las once horas, ante la Mesa que se designe.

Para el bastanteo de poderes, en caso necesario, se designa al Secretario-Letrado de este Ayuntamiento.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir en el plazo de diez días siguientes a la notificación, y en Depositaria municipal, la fianza definitiva, que será el doble de la provisional, computándose el importe de ésta.

El plazo para dar comienzo a las obras será de ocho días desde la formalización del contrato, y el de término de las mismas, de sesenta días desde su comienzo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros e impuestos correspondientes al contrato.

En todo lo no previsto en el pliego de condiciones y en el presente anuncio regirán los preceptos del Reglamento de 2 de julio de 1924, que se considerarán como supletorios de aquéllos.

Ejeja de los Caballeros, 28 de junio de 1945.—El Alcalde, José María Sánchez.

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de y domiciliado en , calle , núm. . . . , enterado del anuncio, pliegos de condiciones y presupuestos para la contrata de obras de apertura y relleno de zanjas, previa colocación de tuberías y construcción de las obras de fábrica necesarias, correspondientes al proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de Ejeja de los Caballeros, según lo publicado por el M. I. Ayuntamiento de dicha villa, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a lo establecido, por la cantidad total de (en letra) pesetas, comprometiéndose a que las remuneraciones por jornada legal y horas extraordinarias de trabajo de las distintas clases y categorías no sean inferiores a las establecidas en esta villa.

(Fecha y firma del proponente)
(Reintegro municipal y del Estado)

Núm. 2.824

RUEDA DE JALON

Durante los días 4, 5 y 6 de julio próximo y horas de oficina se cobrará en esta Casa Consistorial, en primer período voluntario, el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente, y en último período

do el primer trimestre de dicho repartimiento; advirtiendo que pasado este plazo pasará al apremio sin más aviso.

Asimismo se cobrará el reparto ordinario de la alfarda, los extraordinarios de las acequias Pontil y Molinar, en su segundo y último período, y en su único, también voluntario, el cuarto trimestre de las iguales sanitarias del 1944-45 y cuantos atrasos existan con sus correspondientes apremios, pues pasado este plazo se procederá al embargo de bienes de los deudores.

Rueda de Jalón, 28 de junio de 1945.—El Alcalde: P. O.: El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.821

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

FERRANDO BALLARIN' (Mariano), de 43 años de edad, soltero, hijo de Justo y Vicenta, natural de Bierge (Huesca) y vecino de Puebla de Albortón (Zaragoza), de profesión albañil, se presentará ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar del de Ejecuciones de Zaragoza, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, al objeto de notificarte la resolución dictada en causa 5.377-39, quedando advertido que caso de no presentarse se dará por notificado por tener la pena cumplida.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.805

BRIANSO VILLAS (Josefa), de 22 años de edad, soltera, sus labores, hija de José y María, natural de Bellver de Cinca, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), dentro del término de diez días, al objeto de consti-

tuirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 215 de 1943, contra la misma y otras, sobre aborto provocado.

Núm. 2.836

GARCIA MIRAT (Francisco), de 44 años, casado, natural de Valencia (Grao), ferroviario, domiciliado últimamente en Barcelona (calle Allada, número 17, 1.º, 2.ª), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto fecha 27 de los corrientes, en méritos de la causa núm. 38 de 1944, sobre robo.

Núm. 2.838

GARCIA MIRAT (Francisco), de 44 años, casado, natural de Valencia (Grao), ferroviario, domiciliado últimamente en Barcelona (calle Allada, número 17, 1.º, 2.ª), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto fecha 27 de los corrientes, en méritos de la causa núm. 37 de 1944, sobre robo.

Núm. 2.819

HEREDIA CORTES (María del Carmen), hija de José y Dolores, de 23 años de edad, soltera, prostituta, natural de Martos (Jaén), domiciliada últimamente en Ejea de los Caballeros, de donde se ausentó para Zaragoza o Tudela, cuyo actual paradero se ignora, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Huesca en término de cinco días para constituirse en prisión decretada en sumario núm. 30-1945, sobre hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.791

JUZGADO NUM. 1

AZAGRA MARTINEZ (José), natural y vecino de Zaragoza, de 23 años, soltero, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria número 1.989 que aparece publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 4 de mayo último.

Ello acordado en el ramo de situación de la causa núm. 88 de 1944, sobre tentativa de estafa.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.832

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu; habiendo visto como juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D.ª Isabel Escobedo Milián y D. José Escobedo Comín, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador don Tomás Rey, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Balduque, contra don Ernesto Herrero Escuder, por sí y como representante legal de su esposa, doña Consolación Vallejo García, representados por el Procurador D. Jerónimo Aramendía y defendidos por el Abogado D. José María de Lasala, y contra don Leopoldo Herrero Plana que no ha comparecido en autos, sobre reclamación de bienes hereditarios e indemnización de perjuicios; y.....

Fallo: 1.º Que debo condenar y condeno a D. Leopoldo Herrero Plana, a que haga entrega a los demandantes D.ª Isabel Escobedo Milián y D. José Escobedo Comín de las porciones que como herederos de D.ª Isabel Milián Guillén les corresponden en los bienes procedentes de la herencia de la misma, que en tal concepto se asignen en la liquidación que al efecto habrá de practicarse de la sociedad continuada entre dicho demandado y los herederos de su difunta esposa, D.ª Isabel; y entre dichos bienes, de los títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100: cinco, de la serie A, números 115.626 al 30; uno, de la serie C, núm. 30.538; uno, de la serie D, núm. 9.875, y uno, de la serie H, número 12.375, o aquellos por las que en virtud de canje o por cualquier otro motivo hayan sido sustituidos; cuyas porciones serán de una mitad de los adjudicados en tal concepto a dicha herencia para D.ª Isabel Escobedo Milián, y de un tercio de la otra mitad de los mismos para D. José Comín; y como a dicha sociedad continuada correspondía la casa núm. 12 del Dr. Casas, de esta capital (hoy por haber sido vendida), su valor, deducidas 50.000 pesetas con que aparecía gravada y cuya carga fué levantada, y como tal importe ha de quedar afecto al derecho de viudedad, se condena respecto de la misma al demandado Sr. Herrero Plana a formar de ella inventario con las formalidades prescritas en el art. 68 del Apéndice al Código Civil, correspondiente al Derecho Foral de Aragón, y a prestar fianza; y para el caso de que la entrega de di-

chos valores no pueda efectuarla el dicho demandado por haberlos enajenado o por haber dispuesto de ellos y hallarse en poder de terceros, a que indemnice a los repetidos demandantes los perjuicios que la falta de entrega de tales bienes habría de producirles en la cuantía que se determine en diligencias de ejecución de sentencia, atendiendo al valor de los bienes entregados y a la participación correspondiente en los mismos a los citados demandantes.

2.º Condens a D. Ernesto Herrero Escuder a que subsidiariamente, si su padre D. Leopoldo incumpliese las obligaciones de entrega, indemnizaciones o afianzamiento establecidas en el pronunciamiento anterior, con respecto a la casa núm. 12 de la calle del Dr. Casas, de esta ciudad, y a los ocho títulos de la Deuda, lo efectúe él, o en otro caso pague a los demandantes en concepto de perjuicios, en la proporción ya dicha, de una mitad para D.ª Isabel y un tercio de la otra mitad para D. José, la cantidad que por tal concepto se determine en período ejecutivo, atendido el valor de los bienes dichos y la participación correspondiente en los mismos a la herencia de D.ª Isabel Milián Guillén; y

3.º Condeno a D.ª Consolación Vallejo García a estar y pasar por lo ordenado en el pronunciamiento anterior. Y absuelvo a ambas partes de las restantes pretensiones de contrario deducidas, sin hacer expresa condena en costas; y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.845

«Harinas Sebastián», S. A.

Cetina

El Consejo de Administración de esta Sociedad, «Harinas Sebastián», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 del mes de julio y hora de las diez, en el domicilio social (sito en esta villa, calle de Afueras, número 1). Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 18 de los Estatutos sociales.

Para poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario el depósito de las acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja social con tres días de antelación, por lo menos, al día señalado para la reunión.

Cetina, 30 de junio de 1945.—El Presidente, Javier Sebastián.